



YR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARNULFO PINILLA PLATA (C.C. 5.795.988)
DEMANDADA: SUREN ANGELICA GARCIA VERA (C.C. 1.098.606.034)
RADICADO: 680014003011-2022-00390-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que obra memorial fechado 12/09/2022, en el cual el demandante manifiesta que aporta prueba del envío de la notificación electrónica de la accionada; no obstante, se puede visualizar, que la misma le fue remitida desde un correo electrónico personal del accionante; en consecuencia, el envío aportado en memorial fechado 12/09/2022 (anexo virtual N. 7 C1), no cumple con los requisitos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020; haciéndose necesario requerir a la parte actora para que **ALLEGUE EN DEBIDA FORMA LA NOTIFICACION** de la demandada, conforme al Art. 317 del CGP.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA el envío de la notificación, que fue allegada mediante memorial de fecha 12/09/2022, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto **ALLEGUE EN DEBIDA FORMA LA NOTIFICACION** de la demandada **SUREN ANGELICA GARCIA VERA**; a las direcciones reportadas en la demanda: **Carrera 2ª # 36-18 del Municipio de Bucaramanga y/o mvzangelicagarcia@gmail.com**; adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho **de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados a la accionada**; con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP; y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

So pena, de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el art. 317 del CGP.

Transcurrido el término anterior el proceso debe ingresar de forma inmediata al Despacho para decidir lo que corresponda.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte demandante el link del expediente virtual para su consulta: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsRY11LWQw9JnL9bvo7yTrwBrl8S2td55xv1hmmbub5Hxw?e=XRxgOe

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO